

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 22 A DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22 A, XI REGION.

VALPARAISO, 14 JUN. 2017

R. EX. N° 1966

VISTO: El recurso de reclamación de densidad presentado por Salmones Multiexport S.A. ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, C.I. SUBPESCA N° 4579 de 2017, y el Programa de Manejo presentado mediante C.I. SUBPESCA N° 5630 de 2017; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 467 de fecha 26 de mayo de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Oficio ORD./DGPFA N° 111452, de fecha 19 de mayo de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1131 y N° 1186, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846 y N° 2899, todas de 2014, N° 1412, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 1186 de 2017, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 A y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4579 de 2017, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo remite a esta Subsecretaría el recurso de reclamación de densidad presentado por Salmones Multiexport S.A., solicitando modificar la resolución antes citada, en el sentido de ajustar el número real de peces correspondientes a la cosecha y pérdidas de los centros de cultivo códigos N° 110392 y N° 110554, y con ello corregir la clasificación de bioseguridad de los mismos, y así poder optar a la medida de porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 el D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 1186 de 2017, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 1186 de 2017, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 A y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar el considerando 8º, por lo siguiente:

"Que mediante C.I. SUBPESCA N° 5630 de 2017, Salmones Multiexport S.A. presentó un programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a su concesión código de centro N° 110392, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto."

b) Eliminar en la tabla que aparece en su numeral 2.-, las filas que corresponden a los códigos de centro números 110392 y 110554.

c) Incorporar el siguiente numeral 3 bis:

"3 bis.- Apruébese el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 5630 de 2017, presentado por Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, el cual se aplicará para el periodo productivo que comprende desde abril de 2017 hasta marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro, en los términos que a continuación se indican:

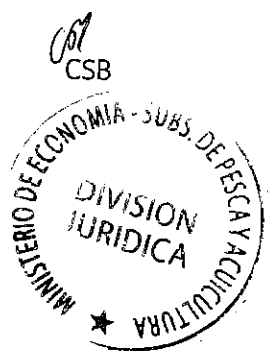
Titular	Código centro	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
SALMONES MULTIEXPORT S.A.	110392	103957, 104051	Salmón del Atlántico	1.364.629	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

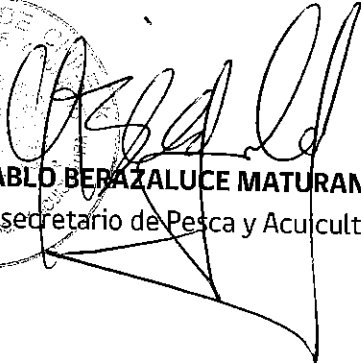
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 467 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA




PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 467

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1186 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017.

FECHA : 26 DE MAYO DE 2017

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 1186 de fecha 05 de abril de 2017, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la Agrupación de Concesiones de especies Salmónidas (ACS) Nº 22 A en la X Región de Los Lagos, de acuerdo al D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. Dada la reclamación interpuesta por doña Daniela Fuentes Silva, R.U.T. Nº 16.652.492- K, en representación de Salmones Multiexport S.A., R.U.T. Nº 79.891.160-0, rectificadas mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2017, en contra de la Resolución Exenta Nº 1186 de fecha 05 de abril de 2017 de esta Subsecretaría, reclamación que se sustenta en que, para los centros de cultivo códigos 110392 y 110554, no se acogieron las observaciones realizadas por el titular, relativas a la mortalidad ocurrida por evento de Floración Algal Nociva (FAN) en 2016, y que se rechazó el programa de reducción de siembra individual (PRS) presentado ante esta Subsecretaría por el titular, esto en atención a la clasificación de bioseguridad individual aplicada para los mismos centros de cultivo, de acuerdo al artículo 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, es que se realizó una revisión del procedimiento realizado mediante el cual se fundó la Resolución Exenta en comento, como también de la determinación de la clasificación de bioseguridad individual de los centros de cultivo antes individualizados. Dado que de acuerdo al artículo citado, la clasificación de bioseguridad individual es realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2017 y mediante ORD. (D. Ac.) Nº 923 de fecha 11 de mayo de 2017, esta Subsecretaría solicitó a ese Servicio su pronunciamiento respecto la clasificación de bioseguridad individual de los centros de cultivo códigos 110392 y 110554.

La reclamación señalada consideró en particular las siguientes materias, para cada uno de los centros de cultivos contenidos en el recurso de reclamación:

Para el centro de cultivo código 110392, la reclamante indica lo siguiente:

- a) La pérdida del centro de cultivo corresponde a 10,53%, lo que corresponde a una clasificación de bioseguridad individual Media-Alta, y no a 47,88%, lo que

corresponde a una clasificación de bioseguridad Baja 2, como lo indica el Informe Técnico (D. Ac.) N° 143 del 17 de febrero de 2017, el cual es parte de la Resolución reclamada.

- b) La intención de siembra del centro de cultivo corresponde a 1.200.000 ejemplares de la especie *Salmo salar*, y no a 287.061 ejemplares como lo indica el Informe Técnico (D. Ac.) N° 143 del 17 de febrero de 2017, el cual es parte de la Resolución reclamada.
- c) Inconsistencias en la información del promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPTJ) del centro de cultivo, en relación con el indicador sanitario para la determinación del porcentaje de reducción de siembra individual (PRS), el cual no fue determinado el Informe Técnico (D. Ac.) N° 143 del 17 de febrero de 2017, el cual es parte de la Resolución reclamada.
- d) Dado lo señalado en los literales precedentes, la reclamante expone, se le considere opción de optar al porcentaje de reducción de siembra individual, medida contenida en el artículo 58 J del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

Para el centro de cultivo código 110554:

- a) La pérdida del centro de cultivo corresponde a 3,85 %, lo que corresponde a una clasificación de bioseguridad individual Alta, y no a 19,46%, lo que corresponde a una clasificación de bioseguridad Media, como lo indica el Informe Técnico (D. Ac.) N° 143 del 17 de febrero de 2017.
 - b) La intención de siembra del centro de cultivo corresponde a 800.000 ejemplares de la especie *Salmo salar*, y no a 587.264 ejemplares como lo indica el Informe Técnico (D. Ac.) N° 143 del 17 de febrero de 2017, el cual es parte de la Resolución reclamada.
 - c) Dado lo señalado en los literales precedentes, la reclamante expone, se le considere opción de optar al porcentaje de reducción de siembra individual, medida contenida en el artículo 58 J del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
3. En cuanto al procedimiento realizado para fundar la Resolución Exenta N° 1186 de fecha 05 de abril de 2017, este se inició de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, de esta forma en el mes de noviembre de 2016, los titulares de la ACS N° 22 A, ingresaron a un sistema informático que la Subsecretaría dispone para el efecto, las intenciones de siembra para el periodo productivo que se iniciaría en el mes de abril de 2017. Dicha intención de siembra considera una declaración jurada por cada titular en donde indica, entre otras materias, las especies de salmónidos que se cultivarán, los centros de cultivo que serán operados, y el número de peces que será sembrado.

Con la información entregada por los titulares, sumada a la información estadística sanitaria, ambiental y productiva del periodo productivo que finalizó en diciembre de 2016, en atención artículo 24, 24 A y al título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en particular a los artículos N°58 M, 58 N, 58 Ñ, 58 P, y 58 Q, considerando también las Resolución Exenta N° 1503 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 1353 de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1662 de 2016, y modificada por la Resolución Exenta N° 3035 de 2016, todas de esta Subsecretaría, se emitió el Informe Técnico D. Ac. N° N° 006 de fecha 13 de enero de 2017 el cual fue enviado mediante correo electrónico y los ORD N° 124 y 131, ambos de fecha 19 de enero de 2017, para efectuar la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Instituto de Fomento Pequero (IFOP), en atención al artículo 86 bis de la ley. De acuerdo a este mismo artículo, luego de la consulta a las instituciones previamente señaladas, las cuales se pronunciaron a través de los ORD./ DGPFA N° 107096 de fecha 27 de enero de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e IFOP/DIA/N° 007/2017/DIR/0059 de fecha 25 de enero de 2017 del Instituto de Fomento Pequero, esta Subsecretaría emitió el Informe Técnico D. Ac. N° 143 de fecha 17 de febrero de 2017, el cual fue enviado en consulta a los titulares de la ACS N° 22 A, a través de correo electrónico y mediante carta D. Ac. N° N° 335 de fecha 20 de febrero de 2017, indicando un plazo para remitir observaciones de 1 mes. Este informe igualmente contenía la propuesta con la medida alternativa y voluntaria a la densidad de cultivo, denominada porcentaje de reducción de siembra, en concordancia con el artículo 62 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, para los titulares que correspondiera.

Cumplido el plazo señalado, se recibieron mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2017, una serie de observaciones de los diferentes titulares que componen la citada ACS. Durante esta etapa, el titular Salmones Multiexport S.A., observó la rectificación de la información estadística asociada a los centros códigos 110392 y 110554 e informó que se acogería a la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, presentando el correspondiente Programa de Manejo Individual. Las observaciones fueron revisadas para verificar su fundamento y concordancia con la regulación vigente. En los casos en que se estimó necesario, se realizó consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, vía correo electrónico, quien respondió por la misma vía. En atención a la pertinencia de cada una de las observaciones, se procedió a aceptar o rechazar cada observación hecha por los titulares, como también a aceptar los programas de manejo para la suscripción de la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, lo cual quedó de manifiesto en el Informe Técnico D. Ac. N° 351 del 31 de marzo de 2017, el cual es parte integrante de la Resolución Exenta N° 1186 de fecha 05 de abril de 2017.

De acuerdo a lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a esta Subsecretaría, mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2017, el titular Salmones Multiexport S.A., no había validado lo expuesto en sus observaciones ante dicho Servicio para los centros códigos, 110392 y 110554, por lo que se procedió a evacuar el Informe Técnico D. Ac. N° 351 del 31 de marzo de 2017, considerando la información entregada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante el ORD./ DGPFA N°

107096 de fecha 27 de enero de 2017, no acogiéndose las observaciones presentadas por el titular.

De acuerdo a lo informado por la reclamante, el titular presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los antecedentes que respaldan sus dichos, por correo electrónico con fecha 29 de marzo de 2017, y materialmente con fecha 31 de marzo de 2017, aproximadamente un año después de sucedido los hechos.

4. Dada la consulta hecha por esta Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2017 y mediante ORD. (D. Ac.) N° 923 de fecha 11 de mayo de 2017, con fecha 19 de mayo de 2017, mediante ORD./DGPFA N° 111452, ese Servicio informó a esta Subsecretaría que luego de revisados los antecedentes presentados por el titular, se tuvo por acreditada la veracidad del fenómeno FAN que afectó al área donde se emplazaron los centros de cultivo códigos 110392 y 110554; así como las mortalidades que se produjeron en ocasión de este fenómeno. Lo anterior determinó una nueva clasificación de bioseguridad individual y porcentaje de pérdidas para los cultivo códigos 110392 y 110554, correspondiente a Media y Alta; con una pérdida de 15,81% y 6,29%, respectivamente, de acuerdo al artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 1353 de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1662 de 2016, y modificada por la Resolución Exenta N° 3035 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

Adicionalmente mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informó a esta Subsecretaría la rectificación de las inconsistencias informadas mediante el ORD./ DGPFA N° 107096 de fecha 27 de enero de 2017, respecto del promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPTJ) del centro código 110392, informando que dicho índice alcanza al 50%.

Dada la información expuesta en el numeral precedente, y en atención al artículo 58 J, del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, el titular Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, presentó a esta Subsecretaría un programa de manejo individual para acogerse a la medida señalada en dicho artículo, el cual fue recibido con fecha 26 de mayo de 2017.

Conclusiones

Analizados los antecedentes presentados por el titular, y en concordancia con el ORD./DGPFA N° 111452 de fecha 19 de mayo de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Para el centro de cultivo código 110392:

- a) En atención al artículo 24 A del D.S. (MINECON) N°319 de 2001, la pérdida alcanza el valor de 15,81%, lo que corresponde a una clasificación de bioseguridad individual Media, lo que a su vez corresponde a una reducción de 20% para el periodo productivo siguiente, en atención a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 1353 de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1662 de 2016, y modificada por la Resolución Exenta N° 3035 de 2016, todas de esta Subsecretaría.
- b) Dado el literal anterior para efectos de intención de siembra, se debe considerar 585.839 ejemplares, para el periodo productivo que va de abril 2017 a marzo de 2019.
- c) Mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informó respecto del promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPTJ) del centro, quedando este PPTJ en 50%.
- d) Dado lo señalado en los literales precedentes en atención al artículo N° 58 J del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y a la Resolución Exenta N° 3375 de 2017, de esta Subsecretaría, es posible que el titular opte a la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, para lo cual se debe considerar el abastecimiento ajustado de 717.653 ejemplares de la especie *Salmo salar*.

Para el centro de cultivo código 110554:

- a) En atención al artículo 24 A del D.S. (MINECON) N°319 de 2001, la pérdida alcanza el valor de 6,29%, lo que corresponde a una clasificación de bioseguridad individual Alta, en atención a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 1353 de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1662 de 2016, y modificada por la Resolución Exenta N° 3035 de 2016, todas de esta Subsecretaría.
- b) Dado el literal anterior para efectos de intención de siembra, se debe considerar 800.000 ejemplares, para el periodo productivo que va de abril 2017 hasta marzo de 2019.
- c) Dado lo señalado en los literales precedentes en atención al artículo N° 58J del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y a la Resolución Exenta N° 3375 de 2017, de esta Subsecretaría, es posible que titular opte a la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, para lo cual se debe considerar el abastecimiento de 734.080 ejemplares de la especie *Salmo salar*.


Así las cosas, corresponde que el titular ya individualizado pueda optar a la medida de porcentaje de reducción de siembra, de acuerdo a las correcciones estadísticas ya descritas, y en atención Resolución Exenta N° 3375 de 2016 de esta Subsecretaría, de un 6%, el cual debe ser aplicado a 1.451.733 ejemplares, lo cual corresponde a la sumatoria de los abastecimientos ajustados de los centros de cultivo en comento, resultando de esta forma en 1.364.629 ejemplares a ser sembrados en el periodo productivo comprendido entre abril de 2017 y marzo de 2019.

Dado lo anterior se sugiere modificar Resolución Exenta N° 1186 de fecha 05 de abril de 2017 de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

1. Eliminar las filas del numeral 2 de la Resolución en comento, asociadas a los centros código 110392 y 110554.
2. Aprobar el programa de manejo presentado por el titular Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, domiciliado en Avenida Cardonal N° 2501, en la ciudad de Puerto Montt, ingresado a esta subsecretaría con fecha 26 de mayo de 2017, con Código de Ingreso N° 5630 de 2017, el cual comprende el periodo productivo que va desde abril de 2017 hasta marzo de 2019.
3. Incorporar la siguiente tabla a la Resolución en comento, en atención al programa de manejo señalado:

Titular	Código centro	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
SALMONES MULTIEXPORT S.A.	110392	103957, 104051	Salmón del Atlántico	1.364.629	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

4. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1186 de fecha 05 de abril de 2017 y rechazar el recurso presentado por el titular del centro, en todo aquello que no se acoge en ella, por los argumentos anteriormente señalados.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/MAAG/maag
C.I N° 4579, N° 5511, N° 5630 de 2017.